

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 011-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 24 de enero de 2019

VISTOS: El expedientillo de acumulación de tiempo de servicios docente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;



Que, mediante escrito de fecha 7.12.18, el Dr. Manuel Alfredo Ñique Álvarez solicita acumulación de tiempo de servicios en la Universidad Nacional de Cañete con los trabajos en la Universidad Nacional de la Selva, para lo cual adjunta el Certificado n° 138-2018-URH-UNASTM emitido por la Directora de Recursos Humanos de la referida universidad, acreditando 25 años, 01 mes y 17 días de servicios prestados, como docente nombrado en la categoría de principal de dedicación exclusiva desde el 01.04.1993 al 31.10. 2018;

Que, para el presente caso se tomara en cuenta lo señalado por la Autoridad Nacional de Servicio del Servicio Civil, a través del Informe Técnico n° 464-2016-SERVIR/GPGSC, en el cual indica que, en caso un servidor cesa en una entidad A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo n° 276, e ingresa a prestar servicios en la misma u en otra entidad B, bajo el mismo régimen u otro, en dicho supuesto, el tiempo de servicio generado en A no se acumula con el que se vaya a generar de nuevo en la misma o en B, para efectos de la CTS, porque el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad. No obstante, el servidor sí podría acumular en la nueva institución el tiempo de servicios que prestó en la primera y solo para efectos del pago de la asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado. Los únicos casos en que el servidor o funcionario podría acumular en la misma u otra entidad el tiempo de servicios que prestó en la primera entidad (para fines de adquisición de derechos de contenido económico), son cuando el nuevo vínculo laboral se dé a través de las modalidades de desplazamiento (designación, encargo, reasignación, permuta, entre otros), pues respecto de ellos la normativa vigente garantiza la continuidad del servicio;



Que, estando el Informe n° 656-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe Legal n° 325-2018-UNDC/DGAJ-ERS, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017- MINEDU, Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 011-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 24 de enero de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Dr. Manuel Alfredo Ñique Álvarez, respecto a la acumulación de tiempo de servicios, por los fundamentos esgrimidos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABG. ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución

Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección de Estudios Generales
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Recursos Humanos
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Interesado
Archivo
ADV/Sec.Gral.